

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 25 de Febrero).

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por D. Juan Martínez Moreno, como Presidente de la Asociación de patronos peluqueros y barberos de Madrid, y por el Presidente y Secretario de la Asociación de dependientes de peluquerías y barberías de Madrid, en súplica de que se dicte una disposición que unifique el horario de las peluquerías establecidas en los Círculos de recreo y Hoteles de viajeros con el que rige para los demás establecimientos del gremio:

Resultando que los solicitantes aduce como fundamento que, al trabajar las peluquerías de los Centros expresados en horas distintas que las demás, no sólo se infrinje el precepto legal de que los pactos entre patronos y obreros han de ser uniformes para cada gremio, sino que se coloca á las peluquerías en general en evidente inferioridad con las de los Hoteles y Casinos, aparte de la dificultad de inspeccionar si en estas últimas se cumple la jornada legal de trabajo:

Resultando que como antecedentes

de esta cuestión se exponen la Real orden de este Ministerio, fecha 6 de Febrero de 1922, por la que se desestimó un recurso de alza interpuesto contra multa gubernativa impuesta por infracción de la jornada mercantil, cometida por un Círculo de recreo en su peluquería, y un informe del Instituto de Reformas Sociales sobre otro caso análogo, en que propuso se dictase una resolución como la que ahora se pide:

Resultando que á los escritos se acompaña una certificación de la Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid, acreditativa de que los Casinos, Hoteles y Círculos que tienen peluquería satisfacen la contribución correspondiente por el ejercicio de esta industria, insertándose también una relación nominal de las entidades que se hallan en este caso:

Considerando que las leyes sociales han de ser cumplidas con un criterio de generalidad é igualdad que excluya todo privilegio, no sólo en garantía del ejercicio de la industria, sin competencias basadas en excepciones inadmisibles, sino principalmente en beneficio de los obreros; de donde se deduce que las peluquerías explotadas por Casinos ú Hoteles deben estar sometidas exactamente á las mismas reglas de funcionamiento que las que sirven al público en general:

Considerando que no se puede negar á los peluqueros y barberos de Círculos, Casinos y Hoteles el beneficio que concede la ley de Jornada mercantil, por que por la especialidad de su servicio no pueden ser considerados como criados de servicio doméstico:

Considerando que la misma naturaleza del trabajo que tales dependientes prestan, con jornada de la que buena parte es nocturna, aconseja concederles el beneficio de la Ley de 4 de Julio de 1918:

Considerando que siendo los Casinos ú Hoteles, para los efectos de esta cuestión, patronos peluqueros, bien lo

sean por sí, bien por arrendar el servicio, es incontestable que están sometidos, no sólo á las leyes sociales, y especialmente á la acabada de citar, sino á los pactos que con carácter de uniformidad para todo el gremio hayan sido celebrados por patronos y obreros, y aprobados por el Gobernador civil, relativos á las horas de apertura, cierre y descanso y, por lo tanto, han de cumplir estas reglas como las demás peluquerías:

Considerando que las peluquerías de Casinos y Hoteles son, en rigor, verdaderos establecimientos mercantiles, puesto que pagan determinada contribución y cobran el servicio que prestan, son competidores de las demás peluquerías, y más ó menos frecuentemente se hallan arrendadas á patronos:

Considerando que la concesión de beneficios á la dependencia mercantil debe interpretarse siempre con criterio extensivo, por ser el más favorable á los necesitados de tutela pública, y que la concesión de excepciones, en cambio, debe hacerse con criterio restrictivo, para evitar que la regla general pierda su efecto:

Considerando que no hay precepto legal que autorice á suponer distinta naturaleza entre el obrero peluquero que presta servicio en una tienda abierta al público y el que lo presta en esos Casinos ú Hoteles, y no habiendo distinguido el legislador entre ellos al redactar la Ley y el Reglamento de la jornada mercantil, no hay razón alguna para establecer la distinción en la práctica:

Vistas la Ley de 4 de Julio de 1918 y la Real orden de este Ministerio de 6 de Febrero de 1922, y de acuerdo con lo informado por el Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el Rey (Q. D. G.), accediendo á lo solicitado por las entidades peticionarias, ha tenido á bien disponer con carácter general:

1.º Las peluquerías establecidas en toda clase de Sociedades, Círculos, Casinos, Hoteles, Fondas y demás esta-

blecimientos análogos, están sometidas, como las que sirven al público en general, á todas las leyes y disposiciones sociales, y singularmente á la de 4 de Julio de 1918.

2.º Para las horas de apertura, cierre y descanso se regirán asimismo, sin excepción alguna, por los pactos acordados entre patronos y obreros del gremio en cada localidad, con carácter uniforme.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, inserción en la *Gaceta de Madrid* y á los efectos de la Inspección del Trabajo. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1923.—Chapaprieta. Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 14 de Febrero.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### CIRCULAR NÚM. 41.

*Acequia de la Retención.—Expropiaciones.*

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en el término municipal de Husillos con motivo de la construcción de la Acequia de la Retención y conforme á lo preceptuado en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del Reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones ó particulares interesados puedan exponer á este Gobierno lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 5 de Febrero de 1923.

El Gobernador.  
Prudencio Landín.

# TÉRMINO MUNICIPAL DE HUSILLOS

RELACION nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de fincas con motivo de la construcción de la Acequia de la Retención.

Núm. de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase del terreno.	RESIDENCIA.
1	Propios de Husillos.	Baldíos.	Husillos.
2	D. Donato Santos.	Tierra.	Carrión de los Condes.
3	Pedro Dónis.	"	Husillos.
4	Natalio Aragón.	"	Palencia.
5	Herederos de D. Pedro Rojo.	"	Husillos.
6	D. Rafael Aragón.	"	"
7	Abilio Calderón.	"	Palencia.
8	El mismo.	Viña.	"
9	D.ª Amalia Cortés.	Tierra.	Husillos.
10	D. Honorato Moro.	"	"
11	Abilio Calderón.	"	Palencia.
12	Se ignora.	"	"
13	D.ª Heliodora Peláez.	"	Husillos.
14	D. Eutiquio Asenjo.	"	Los Corrales.
15	Felipe López.	"	Husillos.
16	Calixto Marcos.	"	"
17	Gaspar García.	"	"
18	Mariano Sancho.	"	Fuentes de Valdepero.
19	Felipe López.	"	Husillos.
20	Abilio Calderón.	Viña.	Palencia.
21	D.ª Amalia Cortés.	Tierra.	Husillos.
22	D. Angel Cabeza.	"	"
23	Aurelio Cabeza.	"	"
24	Felipe Guardo.	"	"
25	Julio del Val.	"	"
26	Abilio Calderón.	"	Palencia.
27	Angel Cabeza.	"	Husillos.
28	Ireneo Gatón.	"	Quintana del Puente.
29	Abilio Calderón.	"	Palencia.
30	El mismo.	"	"
31	D.ª Aurelia Cortés.	"	Husillos.
32	D. Rafael Aragón.	"	"
33	D.ª Valetina Salomón.	"	Carrión de los Condes.
34	D. Julio del Val.	"	Husillos.
35	Fernando García.	"	Grijota.
36	Calixto Marcos.	"	Husillos.
37	Obdulio Abad.	"	"
38	Gaspar García.	"	"
39	Tiburcio Rojo.	"	"
40	Herederos de D. Gregorio López.	"	Monzón.
41	D. Julio del Val.	"	Husillos.
42	Benito y Silvina Pajares.	"	Valencia Don Juan y Fuentes.
43	Pedro Sevilla.	"	Fuentes de Valdepero.
44	Primo López.	"	Palencia.
45	Se ignora.	"	"
46	D. Abilio Calderón.	"	Palencia.
47	Felipe Guardo.	"	Husillos.
48	Pablo Gatón.	"	"
49	Ireneo Aguado.	"	"
50	Rafael Aragón.	"	"
51	Se ignora.	"	"
52	D. Natalio Aragón.	"	Palencia.
53	Se ignora.	"	"
54	D. Narciso Gatón.	"	Valencia de Don Juan.
55	D.ª María Aragón.	"	Fuentes de Valdepero.
56	D. Toribio Illera.	"	Husillos.
57	Abilio Calderón.	"	Palencia.
58	Herederos de D. Pedro Rojo.	"	Husillos.
59	D. Abilio Calderón.	"	Palencia.
60	Herederos de D. Pedro Rojo.	"	Husillos.
61	D. Gaspar García.	"	"
62	Rafael Aragón.	"	"
63	Felipe Guardo.	"	"
64	Ireneo Gatón.	"	Quintana del Puente.
65	Abilio Calderón.	"	Palencia.
66	D.ª Carmén García.	"	Husillos.
67	D. Pelayo Bartolomé.	"	"
68	Abilio Calderón.	"	Palencia.
69	Raimundo Rubio.	"	Husillos.
70	D.ª Isabel García.	"	"
71	Rosa Cortés.	"	Palencia.
72	Amalia Cortés.	"	Husillos.
73	Se ignora.	"	"

Husillos 30 de Enero de 1923.—El Alcalde, Tiburcio Rojo.—El Secretario, Rogelio Rebollos.—Hay un sello.

CIRCULAR NÚM. 42.

Jefatura de Obras públicas.—Circulación de carros y carretas de dos ruedas.

Queda prohibido en absoluto circular por carreteras y caminos vecinales carros y carretas de dos ruedas arrastrados por tiro de reata de más de cuatro caballerías.

Para poder circular carros ó carretas de dos ruedas con tiro de reata de cuatro caballerías, es preciso que el ancho mínimo de las llantas sea de diez centímetros; para tres caballerías, nueve centímetros, y para una ó dos, ocho centímetros.

Artículos 10 y 31 del vigente Reglamento de policía y conservación de carreteras y caminos vecinales publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, á fin de que llegue á conocimiento de todos aquéllos á quienes pueda interesar, y cumplan con lo dispuesto para evitarse las multas que tal infracción supone.

Palencia 21 de Febrero de 1923.

El Gobernador,  
Prudencio Landín.

nifiesto en la expresada Alcaldía durante las horas hábiles de oficina, hasta el día que se celebre la subasta.

Madrid 21 de Febrero de 1923.—

El Inspector general, Juan Manella.

El día 10 de Marzo próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Otero de Guardo, ante su Alcalde constitucional y con asistencia de un funcionario del Ramo, la tercera subasta del aprovechamiento de 250 estéreos de leñas de cepa de brezo, en el monte «Campana del Horno y otros», número 108 bis del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Palencia, perteneciente al pueblo de Otero de Guardo, bajo el tipo de ciento ochenta y ocho pesetas y condiciones del pliego publicado en el BOLETÍN OFICIAL de citada provincia, número 149, correspondiente al día 13 de Diciembre último, el cual se hallará de manifiesto en la expresada Alcaldía, durante las horas hábiles de oficina, hasta el día que se celebre la subasta.

Palencia 21 de Febrero de 1923.—

El Inspector general, Juan Manella.

## AUDIENCIA PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Requisitoria.

Muñoz González, Angel, de dieciocho años de edad, hijo de Angel y Dolores, soltero, natural de Alicante, vecino de Madrid, encuadernador, con instrucción; comparecerá ante la Audiencia provincial de Palencia en término de veinte días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, encargando al propio tiempo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura y caso de ser habido ordenen su detención y conducción á la prisión de esta Ciudad á disposición del referido Tribunal.

Palencia diecinueve de Febrero de mil novecientos veintitres.—Francisco Zurbano.

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

OCTAVA INSPECCIÓN REGIONAL

### Distrito forestal de Palencia.

El día 10 de Marzo próximo y hora de las once y media, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Otero de Guardo, ante su Alcalde constitucional y con asistencia de un funcionario del Ramo, la tercera subasta del aprovechamiento de 400 estéreos de leñas de cepa de brezo, en el monte «La Sierra», número 111 bis del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Palencia y perteneciente al pueblo de Valcobero, bajo el tipo de trescientas pesetas y condiciones del pliego publicado en el BOLETÍN OFICIAL de citada provincia, número 149, correspondiente al día 13 de Diciembre último, el cual se hallará de ma-

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de las fincas que por orden de la Dirección general de Propiedades é Impuestos, de fecha 1.º de Diciembre último, han sido adjudicadas á los rematantes de las mismas en las subastas celebradas simultáneamente en el Juzgado de primera instancia de esta Capital y en el partido de Saldaña el día 12 de Julio de 1921.

Número del inventario.	NOMBRE DEL REMATANTE.	VECINDAD	Procedencia de la finca.	Importe de la adjudicación — Ptas. Cts.
24113	Guillermo Lobato Diez.	Velilla de Guardo.	Estado.	405 >
24114	Mariano Magide García	Saldaña.	Idem.	336 >

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados especialmente, según disponen los artículos 137 de la Instrucción de 11 de Mayo de 1855 y 58 de la de 15 de Septiembre de 1903.

Palencia 21 de Febrero de 1923.—El Administrador, Salvador Herrera.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Febrero formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886, Instrucción de 1.º de Junio del mismo año, Reales decretos de 23 de Diciembre de 1902 y 27 de Agosto de 1903 y Real orden de 28 de Enero de este último año.

CONCEPTOS.	GASTOS OBLIGATORIOS.														GASTOS VOLUNTARIOS.		TOTALES.	
	DE PAGO INMEDIATO É INEXCUSABLE A SU VENCIMIENTO.							DE PAGO DIFERIBLE.										
	R. O. de 28 de Enero y R. D. de 27 Agosto 1903.	REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.														Acordados discrecionales y libremente por la Diputación.	Por Artículos.	Por Capítulos.
		GRUPO 1.º	GRUPO 3.º	GRUPO 4.º	GRUPO 5.º	GRUPO 7.º	GRUPO 9.º	GRUPO 14.º	GRUPO 12.º	GRUPO 13.º	GRUPO 2.º	GRUPO 8.º	GRUPO 10.º	Pesetas	Ots.			
	Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes y capitales de las provincias y administración, conservación y reparación de los mismos.	Personal y material de Instrucción pública oficial.	Personal, material y sostenimiento de la cárcel y conservación, reparación, construcción ó reforma de su edificio.	Material y sostenimiento de la Beneficencia y pagos de estancias de los acogidos.	Suscripción á la Gaceta y Colección legislativa y publicación del Boletín Oficial.	Intereses y amortización de empréstitos é importe de las obligaciones y contratos celebrados.	Gastos que deban hacerse para el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes.	Gastos de representación de la Presidencia y dietas de los Vocales de la Comisión.	Material de oficinas.	Construcción, conservación y reparación de obras públicas á satisfacer por la provincia.	Suministro de bagajes.	Imprevistos y defensa contra la flojera.	Pesetas	Ots.	Pesetas	Ots.	Pesetas	Ots.
CAP. 1.º Art. 1.º—Gastos de la Diputación.....	4080	>	>	>	>	>	>	916 66	1079 16	>	>	>	>	>	>	>	6075 82	>
> Art. 2.º—Arquitectos y Depositaria.....	487 50	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	62 50	>	>	>	500	>
> Art. 3.º—Comisiones especiales.....	1212 50	>	>	>	>	>	>	>	104 17	>	>	>	45 83	>	>	>	1362 50	>
> Art. 4.º—Arquitectos.....	208 33	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	125	>	>	>	333 33	>
TOTALES.....	5938 33	>	>	>	>	>	>	916 66	1183 33	>	>	>	233 33	>	>	>	8271 65	8271 65
CAP. 2.º Art. 1.º—Quintas.....	>	>	>	>	>	>	333 33	>	>	>	>	>	8 33	>	>	>	341 66	>
> Art. 2.º—Bagajes.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	569 92	>	>	>	>	>	569 92	>
> Art. 4.º—Elecciones.....	>	>	>	>	>	>	41 66	>	>	>	>	>	>	>	>	>	41 66	>
> Art. 5.º—Calamidades.....	83 33	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2 08	>	>	>	>	85 41	>
TOTALES.....	83 33	>	>	>	>	>	374 99	>	>	>	569 92	2 08	8 33	>	>	>	1038 65	1038 65
CAP. 3.º Art. 4.º—Reparación y conservación de fincas.	>	333 33	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	333 33	333 33
CAP. 4.º Art. 1.º—Contribuciones y seguros.....	>	249 28	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	249 28	>
> Art. 2.º—Pensiones.....	2384 58	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	334 16	>	>	>	2718 74	>
> Art. 5.º—Deudas y censos.....	>	>	>	>	>	>	4216 21	>	>	>	>	>	>	>	>	>	4216 21	>
TOTALES.....	2384 58	249 28	>	>	>	>	4216 21	>	>	>	>	>	334 16	>	>	>	7184 23	7184 23
CAP. 5.º Art. 1.º—Junta provincial.....	>	>	812 50	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1622 92	>
> Artículos 2.º, 3.º y 4.º—Escuelas Normales, Inspección é Instituto.....	>	>	3525 50	>	>	>	>	>	>	>	>	>	76 17	>	>	>	3872 50	>
> Art. 6.º—Bibliotecas.....	>	>	>	>	>	>	20 83	>	>	>	>	>	>	>	>	>	20 83	>
TOTALES.....	>	>	4338	>	>	>	270 83	768 75	>	62 50	>	>	76 17	>	>	>	5516 25	5516 25
CAP. 6.º Art. 1.º—Atenciones generales.....	62 50	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	62 50	>
> Art. 2.º—Hospitales.....	22 81	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	145 83	>	>	>	13907 81	>
> Artículos 3.º, 4.º y 5.º—Casas de Beneficencia.	2348 25	875	>	>	>	>	13635	18643 16	>	>	>	>	327 08	>	>	>	22485 15	>
TOTALES.....	2433 56	875	>	>	>	>	32278 16	395 83	>	>	>	>	472 91	>	>	>	36455 46	36455 46
CAP. 7.º Art. 2.º—Establecimientos penales.....	>	>	>	1909 57	>	>	>	1250	>	>	>	>	>	>	>	>	3197 07	3197 07
CAP. 8.º Artículo único.—Imprevistos.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	833 33	>	>	>	>	833 33	833 33
CAP. 10. Art. 1.º—Subvención de carreteras.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
> Art. 2.º—Construcción de carreteras.....	3545 83	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1281 25	>	51 25	>	>	>	4878 33	>
TOTALES.....	3545 83	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1281 25	>	51 25	>	>	>	4878 33	4878 33
CAP. 11. Artículo único.—Obras diversas.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
CAP. 12. Artículo único.—Otros gastos.....	861 66	>	>	>	>	395 83	3000	62 50	>	>	>	>	1353 23	>	>	>	5673 22	5673 22
TOTALES POR GRUPOS PESETAS	15247 29	1457 61	4338	1909 57	32278 16	395 83	9132 87	1206 24	916 66	1245 83	1281 25	569 92	835 41	2566 88	73381 52	73381 52		

Palencia 24 de Enero de 1923.—El Contador, Julio Vielva.—V.º B.º—El Presidente, Leoncio Doncel.

Sesión de 27 de Enero de 1923.

La Comisión acordó aprobar la presente distribución y que se remita al Gobierno de provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Vicepresidente, Manuel Polanco.—El Secretario, Mariano del Mazo.

# DÉPÓSITO DE INTENDENCIA DE PALENCIA

**RESUMEN** de las compras realizadas por este Depósito en artículos de inmediato consumo para las atenciones de Subsistencias y Acuartelamiento en la quincena actual del mes de la fecha, verificadas á los industriales que á continuación se relacionan.

NOMBRE DEL VENDEDOR	VECINDAD	Artículos.	UNIDAD	PRECIO — Pesetas Cts.	Cantidad comprada. — Quintales métricos.	Pesetas Cts.
D. Agustín Herrero.....	Palencia.....	Cebada.....	Quintal métrico	32 65	355	11590 75
Felipe García.....	Viana.....	Leña.....	»	6 »	74	444 »
Sacundino Aguado.....	Villamartín.....	Paja corta.....	»	6 20	700	4340 »
Domingo García.....	Palencia.....	Carbón de cok.....	»	8 10	20	162 »
Conceso de la Pisa.....	Idem.....	Petróleo.....	Litro.	» 98	20	19 »

Palencia 20 de Febrero de 1923.—El Jefe del Depósito, Antonio Canals.

## Juzgados.

### Palencia.

Don Celestino Valledor y Suárez Otero, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita á las personas quienes se crean perjudicadas por la inscripción de dominio de la finca que se dirá, solicitado por D.<sup>a</sup> Filomena de la Puebla y de la Torre, mayor de edad, soltera y vecina de Roa, para que dentro del término de sesenta días, comparezcan ante este juzgado si quieren alegar su derecho.

*Finca cuyo dominio se trata de inscribir á favor de la D.<sup>a</sup> Filomena.*

Una casa en el casco de esta Ciudad y su calle del Ochavo, hoy Jorge Manrique, señalada con el número cuatro, compuesta de piso bajo, entresuelo y principal; mide de fachada diez metros, de fondo doscientos carenta y nueve, de ellos ciento cincuenta y uno cubiertos y noventa y ocho descubiertos; linda por la derecha entrando, con Benito Sánchez, hoy Abundio Rincón, izquierda Marmerto Ibáñez, hoy Angel Fernández y espalda corral de Martín Campó, hoy Mercedes Atienza; valorada en diez mil pesetas.

Esta finca la adquirió la D.<sup>a</sup> Filomena, por herencia de su madre Doña María de la Torre Ortigueira, en el año mil ochocientos ochenta y ocho.

Dado en Palencia á ocho de Febrero de mil novecientos veintitres.—Celestino Valledor.—El Secretario, Marcial Fernández Salomón.

## Ayuntamientos

### Mazuecos.

Por defunción del que la desempeñaba en propiedad, se anuncia vacante la plaza de Inspector de carnes, dotada con el sueldo anual de trescientas sesenta y cinco pesetas, pagadas de los fondos de este Municipio.

Asimismo se halla vacante la de Inspector municipal de Sanidad é Higiene pecuaria con el sueldo anual de trescientas sesenta y cinco pesetas que figuran consignadas en el presupuesto del año económico de 1923-24

y que por lo tanto ha de percibir dichas consignaciones el agraciado á partir del 1.º de Abril próximo en que empieza dicho ejercicio.

Los Profesores Veterinarios que aspiren á solicitar indicadas plazas, presentarán sus instancias en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y el que resulte agraciado, queda en libertad para contratar con los labradores la asistencia de sus ganados, que asciende próximamente á sesenta pares de labranza y con la obligación de fijar su residencia en esta localidad á fin de tener opción á percibir las consignaciones antes indicadas.

Mazuecos de Valdeginete 14 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Miguel Ibáñez.

No habiendo habido solicitantes en el primer anuncio y por renuncia del que la desempeñaba y acuerdo del Ayuntamiento, se anuncia vacante la plaza de Médico titular del mismo, con la dotación anual de 750 pesetas, que el agraciado cobrará de los fondos municipales por trimestres vencidos y con la obligación de prestar gratis la asistencia facultativa de quince familias pobres que la misma Corporación le señalará en cada año.

El agraciado ha de entenderse con los vecinos de la localidad respecto al sueldo á percibir por la asistencia á las familias pudientes.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de quince días, á contar del siguiente á la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debidamente reintegradas, con arreglo á la vigente ley del Timbre, teniendo entendido que las que se presenten sin reintegrar se tendrán por no recibidas.

Mazuecos de Valdeginete 4 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Miguel Ibáñez.

Don Miguel Ibáñez Bajo, Alcalde Constitucional de esta villa de Mazuecos.

Hago saber: Que se halla vacante

en la actualidad la plaza de Guarda municipal de campo de esta jurisdicción dotada con el haber anual de 800 pesetas satisfechas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto de este Municipio; y habiendo acordado su provisión en favor de los aspirantes que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 2.º del Reglamento de 8 de Noviembre de 1849, prefiriendo en igualdad de circunstancias á los licenciados del Ejército, con buena hoja de servicios, se convoca por el

presente á cuantos individuos se consideren aptos para el desempeño de dicho cargo y aspiren á obtener su nombramiento, quienes presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, á contar desde la fecha del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sus respectivas solicitudes documentadas, por cuyo resultado tendrá efecto la designación.

Mazuecos de Valdeginete 4 de Febrero de 1923.—Miguel Ibáñez

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BRAÑOSERA

TARIFA de los artículos que acordó gravar la Junta municipal de esta villa en sesión celebrada el 28 de Diciembre de 1922 para cubrir el déficit de 6.941'65 pesetas que resultan del presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1923-24, á saber:

ESPECIES.	UNIDAD. — Kilogramos	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad.		Derechos en unidad á los 100 kilogramos.		Producto anual calculado.		
			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
Paja.....	100	19813	2	»	»	16	3174	93	
Leñas.....	»	23542	»	»	»	16	3766	72	
<b>TOTALES.....</b>								<b>6941</b>	<b>65</b>

Lo que se anuncia en cumplimiento y á los efectos de lo preceptuado en la regla 2.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1887.

Brañosera 28 de Diciembre de 1922.—El Alcalde Presidente, Antonio Santiago.—El Secretario, Diego Alcalde.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CASTREJON DE LA PEÑA.

TARIFA de las especies que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en sesión celebrada el día de 6 Diciembre último para cubrir el déficit de 3.845'25 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio en el próximo año de 1923-24, á saber:

ESPECIES.	UNIDAD.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad.		Derechos en unidad á los 100		Producto anual calculado	
			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Pesetas.	
Paja y leña de todas clases.....	100	7691	2	»	»	50	3845	50

Lo que se hace público por término de quince días á los efectos de lo prevenido en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887.

Castrejón de la Peña 20 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Pelayo Narganes.—P. S. M., El Secretario, Maximino de la Hera.

## HOJA OFICIAL

---

*En cumplimiento á lo prevenido por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 1.º de Septiembre, á continuación se publica el telegrama oficial, recibido en el día de la fecha, que copiado literalmente dice así:*

### NOTICIAS OFICIALES DE MARRUECOS

*Madrid 26 (1'30)*

Zona Oriental.--En avanzadilla de Tizzi-Alma fué herido pronóstico grave en una mano el soldado del 4.º Zapadores Francisco León Castillo.

Aviación no efectuó vuelo por causa temporal.

Zona Occidental sin novedad.

Noticias provincias no acusan novedad alguna.

Lo que se publica en esta *Hoja Oficial* para general conocimiento.

Palencia 26 de Febrero de 1923.

EL GOBERNADOR,  
*Prudencio Landin*

